



Andacollo, 16 de septiembre de 2021

-ORDENANZA N°2883 /21 -

VISTO:

La ordenanza N° 2415/17
Nota ingresada en fecha de julio de 2021;
La Ordenanza N° 1203/07; Y:

CONSIDERANDO:

Que, existe un vacío legal respecto de la regulación de ciertas actividades comerciales;
Que, ante tal vacío, resulta necesario reglamentar actividades cuya demanda resulta ser constante, de parte de algunos comerciantes que desean explotar ciertos rubros;
Que muchas veces se acude a aplicar normativa por analogía;
Que en consecuencia y ante la necesidad de reglamentar la explotación del rubro Comercial, Peluquería, Salones de belleza, Centros de estética y análogos, se ha analizado las características de estos rubros y dispuesto su reglamentación,
Que es necesario regular dichos rubros, porque involucran la intervención no invasiva al cuerpo Humano;
Que, en consecuencia, deben observarse las condiciones y prácticas higiénico-sanitarias en el desarrollo de estos rubros;
Que, de conformidad a las competencias atribuidas al Honorable Concejo Deliberante, en referencia a la protección de la salubridad pública y defensa de los consumidores, resulta imprescindible suplir el vacío legal, dictando la norma legal correspondiente;
Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a- y concordante de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTICULO 1° La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones prácticas higiénico sanitarias que deben observarse para evitar los riesgos en la transmisión de enfermedades por vía parenteral y cutánea dentro del funcionamiento normal de las actividades de salones de belleza y establecimientos análogos, tales como centros capilares, barberías, manicuras, pedicuros, establecimientos donde se realicen tatuajes y similares.

ARTICULO 2°: El ámbito de aplicación serán las actividades que se desarrollan en los establecimientos que, a efectos de esta ordenanza, se definen a continuación:

Salones de belleza serán aquellos centros o establecimientos donde se prestan servicios destinados al embellecimiento en el cuerpo humano. Estos cuidados estéticos se procurarán aplicando exclusivamente técnicas y productos cosméticos, quedando en cualquier caso excluidos los destinados a prevención, diagnóstico y curación de enfermedades, así como los destinados a ser ingeridos, inyectados, inhalados o implantados en el cuerpo humano.

Estos establecimientos podrán desarrollar gran variedad de técnicas, solas o combinadas entre sí como son: a) Depilación eléctrica.

Hidroterapia.

Ionización.

Electroestimulación.

Masaje manual.

Presoterapia.

Sistema de sudación.

Radiaciones embellecedoras que cuenten con autorización sanitaria.

Y toda actividad similar.

Serán compatibles con el ejercicio de la actividad de sauna, piscina, gimnasio, etcétera, siempre que cumplan las reglamentaciones sectoriales de cada una de ellas.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Otros establecimientos contemplados en esta ordenanza son los dedicados a barbería, centros capilares, manicura, pedicura, tatuaje y similares que, en cualquier caso, sólo tendrán al tratamiento estético mediante la utilización de productos cosméticos y utillajes propios de sus características, quedando totalmente excluidos los que tengan carácter sanitario. Cualesquiera de estas actividades serán compatibles entre sí siempre que se cumplan las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias correspondientes a cada sector de actividad.

TÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES, PRODUCTOS, UTILLAJE Y DEL PERSONAL.

CAPÍTULO I
De los locales

ARTICULO 3º: La ubicación y uso de los locales deberán estar permitidos y ajustarse a lo dispuesto por las diferentes ordenanzas municipales, y, en su caso, a lo establecido por actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 4º: Desde el punto de vista sanitario, estos locales y sus correspondientes instalaciones se mantendrán en correcto estado de conservación, limpieza y desinfección.

Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección.

Contarán con instalación de agua corriente potable, fría y caliente.

La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural y/o artificial, pero en cualquier caso será apropiada a su capacidad y volumen según el uso a que se destine y, en todo caso, se ajustará a lo estipulado en la legislación vigente.

Siempre que sea necesario y, como mínimo, cada año se realizará una desinfección, de los locales e instalaciones por personal cualificado y con productos sanitariamente autorizados.

Dispondrán de servicios higiénicos con ante aseo. Los retretes poseerán siempre papel higiénico y los lavamanos estarán dotados con dispositivos para el jabón líquido, secador de manos por aire caliente o toallas de papel descartable.

Existirá dentro de los locales una zona especialmente dedicada al almacenaje de material, productos cosméticos y lencería.

Asimismo, el establecimiento estará dotado de un armario botiquín de primeros auxilios que contenga material de cura, situado en un lugar idóneo para su uso.

Las estanterías, armarios y otros muebles estarán a suficiente distancia del suelo para permitir la limpieza y desinfección.

Dispondrá de recipientes adecuados y herméticos para la recogida de residuos.

CAPÍTULO II
De los productos cosméticos

ARTICULO 5º: Los productos cosméticos que se empleen en las actividades reguladas por esta ordenanza no implicarán riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, debiendo ser utilizados en las condiciones previstas para su empleo.

ARTICULO 6º: Dichos productos estarán autorizados, etiquetados y cumplirán lo dispuesto en la Reglamentación Técnica Sanitaria de productos cosméticos.

ARTICULO 7º: Serán utilizados exclusivamente en el lugar donde se ejerza la actividad, no permitiéndose su reventa a terceros, excepto si posee el permiso o licencia municipal que lo autorice.

ARTICULO 8º: Cuando la depilación se efectúe con productos cosméticos se utilizarán preferentemente ceras frías o resinas de un solo uso e higienizadas comercialmente. En todo caso, la utilización de ceras calientes exigirá que las capas usadas con cada cliente se desechen.

CAPÍTULO III
Del utillaje

ARTICULO 9º: Todos los aparatos y equipos en general estarán diseñados e instalados de tal forma que se facilite la limpieza y desinfección adecuadas. Los componentes de los mismos, así como su utilización, no resultarán perjudiciales para la salud y la seguridad de los usuarios.



ARTICULO 10°: Las toallas, sabanillas, batines y demás lencería estarán dispuestas para su uso en las debidas condiciones higiénicas y de conservación. Su limpieza se efectuará de forma automática con agua caliente y desinfección. Hasta tanto dure la emergencia Nacional Sanitaria Pandemia Mundial declarada por la OMS por COVID-19 y cualquier otro tipo de pandemia que pudiera surgir. Estos elementos deberán mantenerse en óptimas condiciones sanitarias. -

ARTICULO 11°: Los establecimientos contemplados en esta ordenanza dispondrán de recipientes adecuados para la recogida de residuos y ropa sucia.

ARTICULO 12°: Los instrumentos que atraviesen o corten la piel, agujas de depilación, agujas para tatuajes o perforación de orejas, limas de uñas, útiles de rasurado y, en general, los objetos susceptibles de ser contaminados por sangre, deberán ser desechables y de un único uso, debiéndose desprecintar en presencia del usuario. En cualquier caso, éstos no podrán ser intercambiados de un cliente a otro.

ARTICULO 13°: Los útiles punzantes o cortantes contemplados en el artículo anterior que se vayan a desechar, se introducirán en un recipiente resistente y rígido y se eliminarán de la forma establecida por la legislación vigente.

ARTICULO 14°: El resto del material no mencionado anteriormente (peines, tijeras, pinzas de depilación, saca comedones, ganchillos de mechas, etcétera), deberá ser desinfectado o esterilizado convenientemente cuando se contamine o en su defecto descartables. A este efecto se considerarán adecuados los siguientes métodos:

Desinfección: después de cada servicio, mediante uno de los siguientes métodos:

- Ebullición en agua durante veinte minutos.
- Disolución de hipoclorito sódico (lejía doméstica al 10 por 100) durante veinte minutos.
- Alcohol de 96° durante veinte minutos.
- Cámaras de rayos ultravioletas durante veinte minutos.

Esterilización: habitualmente al finalizar la jornada e inmediatamente después de ser manchado con sangre:

- Autoclave a 120° C durante veinte minutos.
- Horno o estufa de calor seco a 170° C durante una hora.
- Solución de glutaraldehído al 2 por 100 durante diez horas. -- Solución de lejía al 10 por 100 durante diez horas.

CAPÍTULO IV Del personal

ARTICULO 15°: El personal que preste servicios en estos establecimientos acreditará poseer los conocimientos profesionales necesarios en función de la actividad que desempeñe.

Vestirá durante el trabajo con ropa exclusiva y adecuada, de color claro, que se mantendrá en todo momento en las debidas condiciones de pulcritud e higiene.

Será obligatorio el lavado de manos antes del inicio de cada servicio.

Cuando el personal efectúe técnicas que puedan ocasionar algún tipo de lesión, usará elementos protectores adecuados (gafas, guantes y otros).

Queda prohibido fumar, comer o beber en la zona de trabajo y almacenamiento.

TÍTULO TERCERO CONDICIONES ESPECÍFICAS **CAPÍTULO I**

De los salones de belleza

ARTICULO 16°: Los salones de belleza observarán de forma específica las siguientes condiciones:
Relativa a las instalaciones: dispondrán de espacios de uso exclusivo para clientes.

El depósito de ropa y calzado de usuarios se realizará de forma higiénica, en instalaciones o con elementos de fácil lavado y desinfección después de cada uso o en su defecto descartable.

Relativas a las prácticas higiénicas: en aquellas técnicas de tratamiento que requieran contacto directo del cuerpo con un aparato, éste se desinfectará para cada cliente, o en su defecto se interpondrá el correspondiente accesorio de uso individual.

Las camillas o sillones de tratamiento serán impermeables y de fácil limpieza. Encima de ellos se colocará una sabanilla de uso único para cada servicio.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Cuando las técnicas de tratamiento requieran el uso de gafas, éstas no estarán en ningún momento en contacto directo con la piel, interponiéndose entre ambos un elemento desechable.
La extracción de productos cosméticos de sus envases para su aplicación se realizará de forma no manual.

CAPÍTULO II
De los otros centros

ARTICULO 17º: El resto de los centros dedicados a las prácticas estéticas del cuerpo humano, tales como centros capilares, pedicuros, manicuros, establecimientos de tatuaje y similares, observarán de forma específica las siguientes condiciones:

Cumplirán las condiciones generales establecidas en el título segundo, así como las particulares a las peluquerías y salones de belleza que les afecten.

Los servicios prestados serán de tipo estético, pudiendo usar únicamente productos cosméticos.

En el caso de que se realicen implantaciones de cabello, o se prescriban fórmulas magistrales y/o especialidades farmacéuticas, será imprescindible la presencia de un médico responsable con capacidad legal para el ejercicio de la profesión, y serán considerados a todos los efectos como instalaciones clínicas.


TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

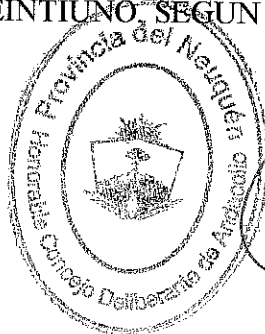
ARTICULO 18º El responsable de las infracciones cometidas contra esta ordenanza será el titular de la licencia municipal. No obstante, será responsabilidad del titular de la actividad de los daños derivados por productos y el uso inadecuado de los mismos


ARTICULO 19º. Infracciones y sanciones. En caso de infracciones a lo dispuesto en la presente será de aplicación lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 1203/07.-

ARTICULO 20º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS DIESEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 1120.-


Huben Carlo Jofre
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo.




Merino Norma E.
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante Andacollo